



Tribunal Constitucional de la República Dominicana (TC)
Comité de Compras y Contrataciones (CCC)

Acta número 012-2022 del Comité de Compras y Contrataciones

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las diez horas antes meridiano (10:00 a.m.), los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, reunidos de conformidad con la convocatoria realizada por la señora Amelle Ma. Ortiz Ureña, jefa de gabinete de Presidencia, debidamente designada a los fines por el magistrado presidente del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, doctor Milton Ray Guevara, mediante el oficio número PTC-703-2017, del diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

A la hora y fecha convenida se comprobó la asistencia de los miembros titulares o representados, lo cual completó el quórum reglamentario: la licenciada Amelle Ma. Ortiz Ureña, en calidad de presidenta en funciones del Comité de Compras y Contrataciones; el licenciado José Luis Polanco De León, director general administrativo y financiero; la licenciada Jenny Almonte Castillo, encargada legal y secretaria del Comité de Compras y Contrataciones; la licenciada Pierina Hernández Vásquez, responsable de acceso a la información; el licenciado Guaroa Tabaré Gautreau Medina, contralor institucional; la licenciada Walkiria Marien Liriano, directora administrativa, siendo estos últimos, miembros designados con voz, pero sin voto, mediante el Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional.

En tal sentido, se dio formal inicio a la sesión para conocer los siguientes puntos de agenda:

PRIMERO: Conocer la comunicación de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022) de la señora Sahira Manzano, encargada de compras, en respuesta a la resolución del Comité de Compras y Contrataciones (CCC) adoptada en la sesión núm. 011-2022, de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Decisiones a adoptar respecto del proceso de excepción por exclusividad núm. TC-CCC-PEEX-2022-006, relativo a la adquisición de bonos de compras para ser distribuidos a los servidores constitucionales.

VISTOS: Los artículos 184 y 189 de la Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).



VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación núm. 543-12, del seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

VISTO: El Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, aprobado en la quinta sesión del Pleno de 2018 (005-2018), en atribuciones administrativas, el trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018) y publicado el veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08, modificada por la Ley núm. 31-11, de fecha once (11) de febrero de dos mil once (2011).

VISTO: El precedente constitucional establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia TC/0305/14, del veintidós (22) de diciembre de dos mil catorce (2014).

VISTO: El precedente constitucional establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia TC/0171/16, del doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: El acta del Pleno del Tribunal Constitucional, del primero (1º) de septiembre de dos mil catorce (2014), en su Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria, en la cual se aprobó la implementación del Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional.

VISTO: El oficio núm. PTC-703-2017, del diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017), suscrito por el magistrado Milton Ray Guevara, juez presidente del Tribunal Constitucional, en el cual designa a la licenciada Amelle Ma. Ortiz como su delegada ante el Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional.

VISTA: El acta núm. 006-2022, del Comité de Compras y Contrataciones sobre sesión celebrada el día cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), en la cual se aprobaron los términos de referencia del procedimiento de excepción por exclusividad núm. TC-CCC-PEEX-2022-006.

VISTOS: Los términos de referencia para el proceso de excepción por exclusividad núm. TC-CCC-PEEX-2022-006, por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP 6,200,000.00), para la adquisición de bonos de compras para ser distribuidos a los servidores constitucionales, aprobados mediante el acta núm. 006-2022, del Comité de Compras y Contrataciones en sesión celebrada el día cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La compulsa notarial núm. 19-2022, del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), instrumentada por el doctor Orlando Francisco Marcano Sánchez, notario público de los del número del Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el núm. 5090.

[Handwritten signatures and initials in blue ink:]
JG
JF
am
g
PFR
J.A.C.



VISTO: El informe preliminar de evaluación de credenciales de ofertas técnicas, de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), contenido del oferente Plaza Lama, S.A.

VISTO: El informe preliminar de evaluación de credenciales de ofertas técnicas, de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), contenido del oferente Grupo Ramos, S.A.

VISTO: El informe preliminar de evaluación de credenciales de ofertas técnicas, de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), contenido del oferente Centro Cuesta Nacional, S.A.S.

VISTA: La comunicación núm. INT-TC-2022-6942, de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en la cual se hace entrega formal de los sobres A y B al oferente Centro Cuesta Nacional, S.A.S., en virtud del informe preliminar de evaluación de credenciales de ofertas técnicas, donde el Comité de Compras y Contrataciones ordenó por unanimidad de votos la devolución de los mismos, en razón del no cumplimiento con la formalidad requerida en los términos de referencia del procedimiento de excepción por exclusividad núm. TC-CCC-PEEX-2022-006, en cuanto a la presentación de manera separada de la oferta técnica (Sobre A) y oferta económica (Sobre B).

VISTO: El informe de los auditores Independientes correspondiente al 31 de diciembre de 2021 y 2020, depositado por Plaza Lama, S.A., en fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VISTO: El informe de los auditores Independientes correspondiente al 31 de diciembre de 2019 y 2018, depositado por Plaza Lama, S.A., en la etapa de subsanación mediante correo electrónico de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a la 1:10 p.m.

VISTA: La copia de cédula de identidad y electoral de la señora Gueylhi Maxell Ogando Jimenez, depositada por Plaza Lama, S.A., en su alegada calidad de representante legal del oferente.

VISTA: El acta número 010-2022 del CCC, de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) que conoce del proceso de subsanación y oferentes habilitados para la apertura de oferta económica "Sobre B" del proceso de excepción por exclusividad núm. TC-CCC-PEEX-2022-006, cuyo dispositivo establece lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar, como al efecto APRUEBA, la habilitación para la presentación de propuesta económicas "Sobre B", al oferente GRUPO RAMOS, S.A., por cumplir con los criterios de adjudicación establecidos en los términos de referencia del procedimiento de excepción por exclusividad número TC-CCC-PEEX-2022-006".

[Handwritten signatures in blue ink: a large stylized signature, a signature starting with 'G', a signature starting with 'J', and initials 'PHV' and 'J.A.C.']



SEGUNDO: Rechazar, como al efecto RECHAZA, la habilitación para la presentación de la propuesta económicas "Sobre B", al oferente PLAZA LAMA, S.A., por no cumplir con los criterios establecidos en el punto uno (1) y catorce (14) del numeral 1.24 sobre documentación de credenciales establecidos en los términos de referencia del procedimiento de excepción por exclusividad número TC-CCC-PEEX-2022-006".

VISTA: La compulsa notarial núm. 20-2022, instrumentada en fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), por el doctor Orlando Francisco Marcano Sánchez, notario público de los del número del Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el núm. 5090.

VISTO: El correo electrónico remitido a la presidenta en funciones del Comité de Compras y Contrataciones, señora Amelle Ortiz, en fecha siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las 6:41 p.m., por la encargada de compras y contrataciones del TC, señora Sahira Manzano, contentivo de la solicitud de reevaluación realizada por el oferente Plaza Lama, S.A., en fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las 5:56 p.m.

VISTA: La certificación de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), emitida por la señora Jenny Almonte Castillo, secretaria del Comité de Compras y Contrataciones, dirigida a la encargada de compras y contrataciones, señora Sahira Manzano Medrano, en la cual certifica las resoluciones "Primero" y "Segundo", de la sesión del Comité de Compras y Contrataciones núm. 011-2022, celebrada el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), en la cual se decide: "**PRIMERO:** Dar por recibido el correo electrónico de fecha siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las 6:41 p.m., remitido a la presidente en funciones del Comité de Compras y Contrataciones, señora Amelle Ortiz, por la encargada de compras, señora Sahira Manzano, relativo a la solicitud de reevaluación realizada por Plaza Lama, S.A., en fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las 5:56 p.m.; **SEGUNDO:** Otorgar un plazo de veinticuatro (24) horas a partir de la recepción del presente documento, a la encargada de compras, señora Sahira Manzano, para someter un informe justificativo y recomendaciones¹ sobre el procedimiento a seguir conforme a la normativa vigente".

VISTA: La comunicación de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), emitida por la encargada de compras y contrataciones de este Tribunal Constitucional, señora Sahira Manzano en respuesta a la comunicación "Certificación Resolución CCC, Sesión núm. 011-2022, d/f 18/10/2022", recibida el 19/10/2022.

POR CUANTO: Conforme lo previsto en el artículo 189 de la Constitución de la República, "La ley regulará los procedimientos constitucionales y lo relativo a la organización y al funcionamiento del Tribunal Constitucional".

¹ Los subrayados son propios de la presente Acta.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'J', 'S', 'am', 'J', and 'PHV S.A.C.']



POR CUANTO: En virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, modificada por la Ley núm. 145-11, *"El Tribunal Constitucional tiene potestad reglamentaria para decidir sobre su funcionamiento y organización administrativa"*.

POR CUANTO: Conforme establece el artículo 4, párrafo XII, numeral 3 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional Dominicano, son considerados casos de excepción y no una violación a las disposiciones del mismo, siempre que no se utilicen como medios para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en el mismo: *"Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica"*.

POR CUANTO: Conforme establece el artículo 10 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional Dominicano, *"Los casos de excepción deben ser presentados al Comité de Compras y Contrataciones, previa consulta y autorización del presidente del Tribunal Constitucional"*. Asimismo, en virtud del literal d) del artículo 10 del citado reglamento, corresponden a una excepción: *"Las compras y contrataciones de bienes y servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En este caso, deberá quedar documentado en el expediente, la demostración de la exclusividad mediante los documentos respectivos y la inexistencia de sustitutos convenientes a través de los correspondientes informes técnicos."*

POR CUANTO: El numeral 4 del artículo 7 del Reglamento de Compras y Contrataciones reconoce como facultad del Comité de Compras y Contrataciones: *"conocer de las ofertas de los procesos que competen al Comité, previamente recibidas en el Departamento de Compras y Contrataciones del TC, en el acto de apertura, y verificar que reúnan los requisitos exigidos (...)"*.

POR CUANTO: La compulsa notarial instrumentada por el doctor Orlando Francisco Marcano Sánchez, notario público de los del número del Distrito Nacional, matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios con el núm. cinco mil noventa (5090), evidencia la apertura de los sobres contentivos de las ofertas técnicas en presencia de los oferentes participantes, los cuales se encontraban debidamente cerrados y sellados hasta el momento en que se requirió su apertura, y hace constar que al momento de la apertura del sobre A del oferente Centro Cuesta Nacional, S.A.S., no presento de manera separada la oferta técnica de la oferta económica, conforme a los términos de referencia del procedimiento de excepción por exclusividad núm. TC-CCC-PEEX-2022-006.

POR CUANTO: El Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, mediante el informe preliminar de evaluación de credenciales de ofertas técnicas del oferente Plaza Lama, S.A., de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), realizó las siguientes observaciones, a saber:

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'JF', 'gm', 'cal', and 'PHV J.A.C.']



- **En cuanto al punto uno (1):** Enviar cédula de identidad y electoral a color de la persona autorizada a firmar el contrato.
- **En cuanto al punto cuatro (4):** Enviar certificación actualizada de la Dirección General de Impuestos Internos en la cual se manifieste que el oferente está al día con sus obligaciones fiscales, con fecha de emisión correspondiente a no más de treinta (30) días calendario previos a la fecha de la apertura, o últimos pagos.
- **En cuanto al punto cinco (5):** Enviar certificación actualizada de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), con fecha de emisión correspondiente a no más de treinta (30) días calendarios previos a la fecha de apertura.
- **En cuanto al punto diez (10):** Validar tiempo de entrega de los bonos.
- **En cuanto al punto trece (13):** Validar los rubros ofertados en cada sucursal o afiliada identificada.
- **En cuanto al punto catorce (14):** Enviar dictamen del informe de auditores correspondiente a estados financieros del año 2020.

POR CUANTO: El Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, mediante el informe preliminar de evaluación de credenciales de ofertas técnicas del oferente Grupo Ramos, S.A., de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), realizó las siguientes observaciones, a saber:

- **En cuanto al punto dos (2):** Enviar copia certificada de Registro Mercantil, emitida por la Cámara de Comercio y Producción, con fecha de emisión correspondiente a no más de treinta (30) días calendario previo a la fecha de apertura.
- **En cuanto al punto trece (13):** Incluir número de teléfono de las sucursales y agregar los rubros por sucursales o afiliadas identificada.
- **En cuanto al punto Catorce (14):** Enviar dictamen del informe de auditores correspondiente a estados financieros del período fiscal marzo 2020 - marzo 2021.

POR CUANTO: El Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, mediante el informe preliminar de evaluación de credenciales de ofertas técnicas del oferente Centro Cuesta Nacional, S.A.S., de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), realizó la siguiente observación, a saber:

- En razón de que el oferente Centro Cuesta Nacional, S.A.S., no cumplió con la formalidad requerida en los Términos de Referencia del procedimiento supraindicado, en cuanto a la presentación de manera separada de la oferta técnica (Sobre A) y la oferta económica (Sobre B), no fue evaluada por el Comité de Compras y Contrataciones. En consecuencia, el Comité de Compras y Contrataciones ordenó por unanimidad de votos de los presentes, la devolución del expediente íntegro sometido por el oferente Centro Cuesta Nacional, S.A.S.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin:]
S
F
am
al
PAV
S.A.C.



POR CUANTO: Mediante acta de la sesión núm. 010-2022, de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional examinó y valoró los documentos subsanados de acuerdo a los informes preliminares de evaluación de credenciales de ofertas técnicas, a la luz de las disposiciones contenidas en los términos de referencia del procedimiento de excepción por exclusividad núm. TC-CCC-PEEX-2022-006.

POR CUANTO: Mediante acta de la sesión núm. 010-2022, de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional constató que el oferente Plaza Lama, S.A., *no ha cumplido con la observación referida en el punto uno (1) y catorce (14), sobre el envío de la cédula de identidad y electoral a color de la persona autorizada a firmar el contrato y el dictamen del informe de auditores correspondiente a estados financieros del año 2020. Sin embargo, si cumplió con los puntos cuatro (4), cinco (5), diez (10) y trece (13) respecto a la entrega de las certificaciones de la Dirección General de Impuestos Internos y de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) con fechas actualizadas, así como la validación del tiempo de entrega y los rubros ofertados en cada sucursal o afiliada identificada, tal como se puede evidenciar en el informe final, a saber:*

Credenciales de los Oferentes		Cumple/No cumple
1	Copia de cédula de identidad y electoral del representante (persona autorizada para firmar el contrato)	No cumple
2	Copia certificada del certificado Registro Mercantil vigente, emitida por la Cámara de Comercio y Producción, con fecha de emisión correspondiente a no más de treinta días (30) calendario previo a la fecha de la apertura.	Cumple
3	Registro de Proveedores del Estado (RPE), actualizado con documentos legales-administrativos, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.	Cumple
4	Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos en el cual se manifieste que el oferente está al día con sus obligaciones fiscales, con fecha de emisión correspondiente a no más de treinta (30) días calendario previos a la fecha de la apertura, o últimos pagos.	Cumple
5	Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), con fecha de emisión correspondiente a no más de treinta (30) días calendario previos a la fecha de apertura.	Cumple
6	Nómina de accionistas de la última acta de asamblea realizada.	Cumple
7	Última acta de asamblea realizada que designe expresamente el actual gerente o consejo de administración que tiene la potestad para firmar contratos a nombre de la empresa participante, según	Cumple

JAC



	aplique, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.	
8	Estatus sociales vigentes debidamente registrados ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.	Cumple
9	Vigencia de los bonos por un periodo mínimo de 12 meses.	Cumple
10	Tiempo de entrega.	Cumple
11	Disponibilidad de consumo.	Cumple
12	Características de los establecimientos comerciales: Válido para consumo en todas las tiendas, sucursales y empresas pertenecientes al grupo comercial del adjudicatario deberán tener disponibilidad para poder utilizar los bonos para la compra de los siguientes rubros, a manera enunciativa, más no limitativa: productos alimenticios, vestimenta en general, equipos tecnológicos, artículos del hogar, electrodomésticos, juguetes, artículos de ferretería, artículos para bebés, entre otros.	Cumple
13	Listado de sucursales o afiliadas disponibles en el país, conforme los siguientes requisitos: Los oferentes interesados deberán demostrar tener mayor representación en el país. A tales fines, deberá incluir el listado que contenga la identificación de cada sucursal o afiliada, con la provincia donde se encuentra ubicada, dirección, teléfono y rubros ofertados en cada sucursal o afiliada identificada, conforme la enunciación indicada en el acápite anterior.	Cumple
14	Los Estados Financieros auditados de los últimos 2 periodos fiscales Índice de solvencia = $\text{ACTIVO TOTAL} / \text{PASIVO TOTAL}$ Límite establecido: Igual o Mayor a 1.0	No cumple

POR CUANTO: El numeral 1.15 correspondiente a las subsanaciones de los términos de referencia del procedimiento de excepción por exclusividad núm. TC-CCC-PEEX-2022-006, establece lo siguiente, a saber: *"El Tribunal Constitucional rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Términos de Referencias. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicha especificaciones, posteriormente se ajuste a las mismas"*.

POR CUANTO: El artículo 93 del Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, determina lo siguiente, a saber: *"La entidad contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsanaibilidad"*.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'J.A.C.' at the bottom.]



POR CUANTO: El acta número 010-2022 del CCC, de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) que conoce del proceso de subsanación y oferentes habilitados para la apertura de oferta económica "Sobre B" del proceso de excepción por exclusividad núm. TC-CCC-PEEX-2022-006, resolvió lo siguiente: "**PRIMERO: Aprobar, como al efecto APRUEBA, la habilitación para la presentación de propuesta económicas "Sobre B", al oferente GRUPO RAMOS, S.A., por cumplir con los criterios de adjudicación establecidos en los términos de referencia del procedimiento de excepción por exclusividad número TC-CCC-PEEX-2022-006"; y "SEGUNDO: Rechazar, como al efecto RECHAZA, la habilitación para la presentación de la propuesta económicas "Sobre B", al oferente PLAZA LAMA, S.A., por no cumplir con los criterios establecidos en el punto uno (1) y catorce (14) del numeral 1.24 sobre documentación de credenciales establecidos en los términos de referencia del procedimiento de excepción por exclusividad número TC-CCC-PEEX-2022-006".**

POR CUANTO: El cronograma de los términos de referencia del procedimiento de excepción por exclusividad número TC-CCC-PEEX-2022-006, establece las siguientes fases del proceso antes citado:

Apertura y lectura de Propuestas Económicas "Sobre B"	6 de octubre de 2022
Evaluación Ofertas Económicas "Sobre B"	7 de octubre de 2022

POR CUANTO: La compulsa notarial instrumentada en fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), por el doctor Orlando Francisco Marcano Sánchez, notario público de los del número del Distrito Nacional, matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios con el núm. cinco mil noventa (5090), evidencia la apertura a las 9:30 a.m., del sobre contentivo de la oferta económica del oferente Grupo Ramos, S.A., el cual se encontraba debidamente cerrado y sellado.

POR CUANTO: El Comité de Compras y Contrataciones recibió, luego de la apertura del Sobre B y la evaluación, el correo electrónico de fecha siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las 6:41 p.m., remitido a la presidenta en funciones del Comité de Compras y Contrataciones, señora Amelle Ortiz, por la encargada de compras, señora Sahira Manzano, relativo a la solicitud de reevaluación realizada por Plaza Lama, S.A., en fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las 5:56 p.m.

POR CUANTO: El oferente Plaza Lama, S.A., remitió el documento por una vía no establecida dentro de las disposiciones de la sección 1.17 de los términos de referencia del procedimiento de excepción por exclusividad número TC-CCC-PEEX-2022-006, la cual establece lo siguiente:

PAV
S.A.C.



Las Consultas se remitirán al Comité de Compras y Contrataciones, dirigidas a:

DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Correo Electrónico: compras@tc.gob.do

Teléfonos: (809) 274-4445 exts.1095, 1096 y 1097

Referencia: TC-CCC-PEEX-2022-006

POR CUANTO: El Comité de Compras y Contrataciones constató que, igualmente, el acta de la sesión núm. 010-2022 del CCC, de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) que conoce del proceso de subsanación y oferentes habilitados para la apertura de oferta económica "Sobre B" del proceso de excepción por exclusividad núm. TC-CCC-PEEX-2022-006, fue remitida al oferente Plaza Lama, S.A., por la encargada de compras y contrataciones del TC desde su correo personal institucional, en lugar del correo electrónico que consta previamente. Se evidencia que esto motivó a que el oferente Plaza Lama, S.A., remitiera el documento antes indicado por una vía distinta de la formalmente establecida, lo que constituye un indicador para el Comité de Compras y Contrataciones de que tal vía distinta de comunicación con el oferente fue habilitada desde el TC.

POR CUANTO: No obstante, el oferente Plaza Lama, S.A., remitió la solicitud de reevaluación previo a la fase de apertura y lectura de propuestas económicas "Sobre B", sin embargo, no fue hasta el día siete (7) de octubre, a las 6:41 p.m. cuando el Comité de Compras y Contrataciones adquiere conocimiento de su existencia, habiendo transcurrido la fase del proceso antes citada y su consecuente evaluación.

POR CUANTO: A pesar de que el Comité de Compras y Contrataciones resolvió en su sesión núm. 011-2022, celebrada el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022): *Otorgar un plazo de veinticuatro (24) horas a partir de la recepción del presente documento, a la encargada de compras, señora Sahira Manzano, para someter un informe justificativo y recomendaciones sobre el procedimiento a seguir conforme a la normativa vigente; en su comunicación de respuesta, tal como consta en el expediente, la encargada de compras y contrataciones no se refiere a las motivaciones que conllevaron la remisión tardía a la presidenta en funciones del Comité de Compras y Contrataciones, de la solicitud de reevaluación remitida por el oferente Plaza Lama, S.A., y sólo se circunscribe a ofrecer recomendaciones, mismas que establecen, en resumen, lo siguiente: *En razón de lo anterior, procede que el Comité de Compras y Contrataciones proceda a dar respuesta mediante comunicación formal, a la razón social Plaza Lama, S.A., y continuar con la adjudicación del procedimiento de contratación TC-CCC-PEEX-2022-006, en razón de que se procedió a la apertura y evaluación del sobre económico del proveedor Grupo Ramos el cual sí cumplió con la(sic) subsanaciones requerida y en cumplimiento al cronograma del mismo, dado que dicha solicitud de reevaluación no tiene un efecto suspensivo sobre el proceso.**

PAV
J.A.C.



POR CUANTO: El numeral 6 del artículo 7 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, al referirse a las facultades del Comité de Compras y Contrataciones, dispone: *"Conocer y decidir los recursos de las impugnaciones interpuestas contra sus decisiones y notificarlos en cada caso a los licitantes, de conformidad con las formas y plazos establecidos en el presente reglamento"*.

POR CUANTO: La facultad precitada reconocida al Comité de Compras y Contrataciones determina que este órgano es soberano en la adopción de sus decisiones conexas al ámbito de su competencia; por lo que, las opiniones vertidas por áreas técnicas, según sea requerido, no le son vinculantes, sino más bien consultivas.

POR CUANTO: Lo que es más, la actuación del Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional debe orientarse sobre la base de los principios que sustentan la naturaleza institucional misma, en tanto órgano garante de la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales, y los principios rectores de las compras y contrataciones establecidos tanto en la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley núm. 449-06, como en el Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional.

POR CUANTO: A tenor, el artículo 184 de la Constitución dominicana, al crear el Tribunal Constitucional, dispone que: *"Habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado. Gozará de autonomía administrativa y presupuestaria"*.

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley núm. 449-06 consagra dentro de sus principios rectores, los siguientes:

"Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente."

Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley, deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley".

PAU
S.A.C.



POR CUANTO: Es criterio constante del Tribunal Constitucional que el debido proceso previsto en el artículo 69 de la Constitución está conformado por un conjunto de garantías mínimas que tienen como puerta de entrada el derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita. Este primer peldaño es de trascendental relevancia, porque es a través de él que se entra al proceso, y es precisamente dentro del proceso donde pueden ejercitarse las demás garantías que lo integran. De manera que acceder a la justicia sin ningún tipo de obstáculo ni impedimento constituye una garantía prevista, además, en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.²

POR CUANTO: En cuanto al principio de tutela judicial efectiva y derecho de defensa, el Tribunal Constitucional ha establecido que: *"la tutela judicial efectiva sólo puede satisfacer las exigencias constitucionales contenidas en el citado artículo 69 de la Constitución, si aparece revestida de caracteres mínimamente razonables y ausentes de arbitrariedad, requisitos propios de la tutela judicial efectiva sin indefensión a la que tiene derecho todo justiciable"*.³

POR CUANTO: El artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, relativo a los principios de la actuación administrativa, establece en su numeral 22, el principio de debido proceso mismo que dispone: "las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

POR CUANTO: En la solicitud de reevaluación realizada por la sociedad comercial Plaza Lama, S.A., en fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las 5:56 p.m., la justificación presentada relativa al punto 1 de las credenciales de los Términos de Referencia que reza: "Copia de cédula de identidad y electoral del representante (persona autorizada para firmar el contrato)", indicando que "Fue depositada copia de cédula a color de la representante Legal, en la cual no fue requerido ni en los documentos a ser depositados en la oferta técnica ni en los solicitados para subsanar tal Poder de Representación por el que se consideró "No Cumple" en este requisito".

POR CUANTO: El Artículo 26 de la Ley de Sociedades Comerciales dispone que: "Los administradores o gerentes tendrán a su cargo la gestión de los negocios sociales, además representarán a la sociedad, salvo que la ley, el contrato de sociedad o los estatutos sociales atribuyan las funciones de representación a alguno o algunos de ellos o establezcan cualquier otra modalidad de representación para la actuación frente a terceros".

² TC/0387/19, de fecha 20 de septiembre de 2019.

³ TC/0427/2015, de fecha 30 de octubre de 2015

PHU
S.A.C.



POR CUANTO: El artículo 14 de la Ley de Sociedades Comerciales establece que: *"Los contratos de sociedad o los estatutos sociales de toda sociedad comercial, instrumentados ya sea en forma pública o privada, deberán contener: a) Los nombres, las demás generales y los documentos legales de identidad de quienes los celebren, si fuesen personas físicas o la denominación social, su domicilio y números del Registro Mercantil y del Registro Nacional de Contribuyentes, así como las generales de sus representantes o apoderados, si se tratase de una persona jurídica"*.

POR CUANTO: El artículo 21 de los estatutos sociales de Plaza Lama, S. A., prevé: *"Poderes del Consejo: El Consejo de Administración está investido de los poderes más extensos para actuar en nombre de la sociedad y hacerlo autorizar todos los actos y operaciones relativos a su objeto, con exclusión de los actos reservados de un modo expreso a la Asamblea General. Tiene principalmente los siguientes, los cuales no son limitativos: a) Representar a la sociedad respecto de los terceros, incluyendo la administración pública y las empresas privadas"*.

POR CUANTO: El artículo 22 de los estatutos sociales de Plaza Lama, S. A., que dispone: *"Delegación de Poderes: El Consejo de Administración podrá delegar, por sustitución de mandato, los poderes que juzgue convenientes, al presidente o a uno o varios Administradores de la sociedad, o a cualquier otra persona o no de la sociedad"*.

POR CUANTO: El artículo 23 de los estatutos sociales de Plaza Lama, S. A., que indica: *"Firmas: Todos los actos de la sociedad, acordados por las Asambleas Generales o por el Consejo de Administración, así como los relativos a los poderes y actos que el presidente tiene facultad de realizar, serán firmados por éste, o quien haga de sus veces. (...) Sin embargo, tanto las Asambleas Generales como el Consejo de Administración podrán autorizar a otras personas distintas del presidente para que firmen y realicen uno o más actos en nombre y representación de la sociedad, siempre y cuando esos actos sean de la competencia de los organismos que los autoricen"*.

POR CUANTO: El consentimiento unánime de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad comercial Plaza Lama, S.A., de fecha dos (2) del mes de enero de dos mil veinte (2020) que resuelve: *"Autorizar al señor Pedro Mario Lama Haché, presidente del consejo de administración de la sociedad, Elsa Rita Lama González, vicepresidenta del consejo de administración y Pedro Juan Lama Haché, vicepresidente ejecutivo, para que, siempre actuando de manera individual o conjunta, en nombre y representación de la empresa, proceda a suscribir todas las documentaciones necesarias y requeridas para la participación de la sociedad en licitaciones públicas nacionales e internacionales (...)"*.

POR CUANTO: La Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad comercial Plaza Lama, S. A., celebrada en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la cual se eligen por periodo de dos años y hasta cuando sean elegidos sus sustitutos los miembros del Consejo de Administración y el CEO de la sociedad, siendo escogidos los señores: Pedro Mario Lama Haché, presidente; Elizabeth Mariana Lama de Melgen, vicepresidenta; Elsa Haché de Lama, secretaria; Pedro Teófilo Lama Haché, tesorero;



Pedro Juan Lama Haché, CEO y miembro; Elizabeth Emilia Lama de Pou, miembro, y Elsa Rita Lama de González, miembro.

POR CUANTO: Puede constatarse de los POR CUANTOS anteriormente descritos que los miembros del Consejo de Administración del oferente Plaza Lama, S.A., no han delegado poder en la señora Gueylhi Maxell Ogando Jimenez., quien es la titular de la cédula de identidad y electoral depositada en la fase de subsanación, en la alegada calidad de representante legal del oferente y persona con autoridad para firmar el contrato.

POR CUANTO: La justificación presentada por el oferente Plaza Lama, S.A., en su solicitud de reevaluación, en cuanto al punto 14 de las credenciales de los Términos de Referencia que señala: "Los Estados Financieros auditados de los últimos 2 periodos fiscales", comunicando que "En el correo enviado en tiempo hábil para subsanar, se encuentra entre los documentos solicitados y anexos en dicho correo el dictamen del informe de auditores correspondiente al año 2020, tal cual fue requerido".

POR CUANTO: Fueron analizados los Estados Financieros depositados por el oferente Plaza Lama, S.A., y se evidenció que los mismos son útiles para el cálculo del índice de solvencia requeridos conforme a los términos de referencia del procedimiento de excepción por exclusividad núm. TC-CCC-PEEX-2022-006.

POR CUANTO: El Comité de Compras y Contrataciones al haber recibido la solicitud de reevaluación del oferente Plaza Lama, S.A., de manera extemporánea, esto es, con posterioridad a la ejecución de dos fases del proceso de excepción de la especie conexas a la apertura de la oferta económica presentada por el Grupo Ramos, S.A., por negligencia o error cometido por ambas partes del proceso, Tribunal Constitucional y el oferente Plaza Lama, S.A., según se ha descrito precedentemente; determina que, de obtemperar a la recomendación realizada por la encargada del Departamento de Compras y Contrataciones, sobre dar continuidad a la adjudicación habiéndose soslayado el derecho fundamental del debido proceso y la tutela judicial efectiva que ampara a la sociedad comercial Plaza Lama, S.A., ambos consagrados en nuestro texto constitucional, se estaría actuando de espaldas y en flagrante violación a la naturaleza misma institucional de ser guardián de la Constitución y protector de los derechos fundamentales, y al principio rector del sistema de compras y contrataciones sobre moralidad, responsabilidad y buena fe.

POR CUANTO: El artículo 24 de la Ley núm. 340-06, establece que toda entidad contratante podrá cancelar un proceso antes de llegada la adjudicación, cuando existan elementos técnicos o legales, que lo justifiquen, al momento de establecer que: "*Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados*".

Por los motivos anteriormente expuestos, y en mérito a las legislaciones precitadas, el Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, en el uso de las facultadas conferidas por el Pleno del Tribunal,



RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER parcialmente la solicitud de reevaluación realizada por el oferente Plaza Lama, S.A., en fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), por los motivos descritos en el cuerpo de la presente acta. Consecuentemente, se **ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones que proceda con la notificación de la presente decisión al oferente Plaza Lama, S.A.

SEGUNDO: CANCELAR, como al efecto **CANCELA**, el proceso de excepción por exclusividad para la contratación de adquisición de bonos a ser distribuidos a los servidores constitucionales, conforme los términos de referencia núm. TC-CCC-PEEX-2022-006, por los motivos descritos en el cuerpo del presente acto administrativo.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, al Departamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, notificar la presente acta a los oferentes del procedimiento de excepción por exclusividad para la contratación de adquisición de bonos a ser distribuidos a los servidores constitucionales, identificado como TC-CCC-PEEX-2022-006.

CUARTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, al Departamento de Compras y Contrataciones que la presente acta sea publicada en el portal de transparencia institucional.

Dada en el lugar y fecha arriba indicadas, cerrada la sesión a las doce horas y treinta minutos pasado meridiano (12:30 p.m.), la cual es firmada por todos los miembros presentes, en señal de conformidad.

Amelle Ortiz Ureña

Presidenta en Funciones, en representación del
presidente del Tribunal Constitucional
Miembro con voz y voto

José Luis Polanco De León
Director General
Administrativo y Financiero
Miembro con voz y voto

Pierina Hernández Vázquez
Responsable de Acceso a la Información
Miembro con voz y voto

(Firmas en la siguiente página)



Jenny Almonte C.
Jenny Almonte Castillo
Encargada Legal
Miembro con voz y voto

Walkiria Marien Liriano
Walkiria Marien Liriano
Directora Administrativa
Miembro con voz y sin voto

Guaroa Tabaré Gautreau Medina
Guaroa Tabaré Gautreau Medina
Contralor Institucional
Miembro con voz y sin voto